



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 301 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º:- Incorporase la Educación Vial como contenido de carácter transversal en todos los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, así como en la formación docente, en establecimientos de gestión estatal y privada, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 27.214

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente ley, se entiende por Educación Vial al proceso formativo continuo orientado a la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y conductas que permitan una circulación segura, responsable y solidaria en la vía pública por parte de todas las personas.

ARTÍCULO 3º: La Educación Vial tendrá como objetivos:

- a) Desarrollar conductas responsables en el uso de la vía pública por parte de peatones, conductores y pasajeros;
- b) Promover el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito vigentes;
- c) Fortalecer actitudes de respeto, convivencia y cooperación entre los distintos usuarios del espacio vial;
- d) Fomentar prácticas de movilidad segura en los distintos medios de transporte;
- e) Generar conciencia sobre los factores de riesgo asociados a la circulación vial;
- f) Incorporar nociones básicas de actuación ante situaciones de emergencia y primeros auxilios vinculados a siniestros viales;
- g) Contribuir a la reducción de la siniestralidad vial y sus consecuencias.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley actuará en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación y tendrá a su cargo la definición de los contenidos mínimos de Educación Vial, asegurando su carácter progresivo,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 301 2026-2027

transversal y adecuado a las distintas etapas del desarrollo educativo, conforme a los lineamientos pedagógicos vigentes.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo promoverá la coordinación con organismos públicos, municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil y otros actores vinculados a la seguridad vial, a fin de fortalecer las acciones previstas en la presente ley mediante el intercambio de información y la articulación de estrategias de prevención.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar la Educación Vial como contenido transversal en todos los niveles y modalidades del sistema educativo obligatorio de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo la formación docente, tanto en establecimientos de gestión estatal como privada, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 27.214 de Educación Vial.

La siniestralidad vial constituye una de las principales causas de muerte evitable a nivel global. Según la Organización Mundial de la Salud, los siniestros viales producen aproximadamente 1,19 millones de muertes por año en el mundo^[1].

En Argentina, durante 2024 se registraron 3.357 hechos fatales que resultaron en 4.027 muertes, según el Informe de Siniestralidad Vial Fatal elaborado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).^[2] Si bien la cifra marca una tendencia descendente iniciada desde 2018 y representa el valor más bajo en más de una década, el volumen de víctimas sigue siendo alarmante. De acuerdo al Informe de siniestralidad vial fatal elaborado por la Subsecretaría de Política en Seguridad Vial y el Observatorio Vial de la Provincia de Buenos Aires se registraron un total de 833 siniestros viales fatales. Respecto del año anterior, se produjo una reducción del 9,1% (siendo 917 el total de siniestros fatales registrados en el año 2023). En dichos siniestros, fallecieron 910 personas en el lugar del hecho; lo que en promedio



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 301 2026-2027

corresponde a 2 personas por día.^[3]

En nuestro país se identifica un claro perfil de víctima fatal: varones, jóvenes de entre 15 y 34 años, y usuarios de motocicletas.^[4] Conforme surge de los informes estadísticos, los motociclistas concentran la mayor parte de las muertes. De las 3.894 víctimas fatales reportadas a nivel nacional en 2024, 1.790 eran ocupantes de motocicletas, lo que representa el 46% del total, por encima de los automovilistas (25%), peatones (12%), ocupantes de camionetas (8%) y ciclistas (5%).^[5] En las regiones del NEA y NOA, ese porcentaje asciende al 61% de las muertes en el tránsito.

El parque de motovehículos en circulación también ha crecido de forma sostenida. En 2000 había menos de un millón de unidades registradas en el país, mientras que en 2024 superaron los ocho millones. Este crecimiento incluye a muchos jóvenes que acceden por primera vez a este tipo de vehículo sin formación adecuada.

Tal como lo demuestran las estadísticas, el 90% de los siniestros tienen como origen fallas humanas, entre ellas el exceso de velocidad, el alcohol al volante y el uso del celular mientras se conduce.^[6] En cuanto a la distribución por tipo de hecho, el 58% de los siniestros fatales se produjo por colisiones, el 12% por atropellos a peatones, el 11% por vuelcos y el resto por caídas, choques y despistes. Territorialmente, más de la mitad (52%) de los accidentes fatales se produjeron en rutas nacionales y provinciales.

El presente proyecto se propone consolidar la educación vial como política pública en la Provincia de Buenos Aires, en articulación con la Ley Nacional N° 27.214, que reconoce a la Educación Vial como un derecho individual y social y como responsabilidad indelegable del Estado. La incorporación de estos contenidos en el sistema educativo, desde los primeros niveles y en todas las modalidades permitirá incidir sobre las generaciones que en pocos años serán usuarios plenos del sistema vial.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

^[1]<https://www.lanacion.com.ar/autos/como-afecta-la-siniestralidad-vial-a-cada-provincia-de-la-argentina-al-mundo-nid17032025/>



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 301 2026-2027

[2] <https://www.infobae.com/sociedad/2025/06/11/las-muertes-por-accidentes-de-transito-fueron-en-2024-las-mas-bajas-en-una-decada-segun-un-informe-oficial/>

[3] <https://publicaciones.transporte.gba.gob.ar/prensa/Informe-siniestralidad-vial-fatal-PBA-2024-2.pptx.pdf>

[4] <https://www.lanacion.com.ar/autos/como-afecta-la-siniestralidad-vial-a-cada-provincia-de-la-argentina-al-mundo-nid17032025/>

[5] <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/dato-inquietante-el-46-de-las-muertes-viales-en-la-argentina-involucran-motos-nid20042025/>

[6] <https://www.alertastransito.com/2025/08/muertes-por-accidentes-viales-tendencia-de-la-cantidad-de-victimas.html>